

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALBETA

Núm. 10.510

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de febrero de 2007 y publicado en el BOPZ núm. 90, de 21 de abril de 2007, relativo a la aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, sin que se hayan formulado reclamaciones o alegaciones, queda aprobado definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme establece el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación íntegra de los artículos modificados.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio.

Albeta, 30 de julio de 2007. — El alcalde, Pedro Feliciano Tabuenca López.

ANEXO

ORDENANZA NUM. 8

Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se señalan a continuación:

a.) Concesión y expedición de licencias.

b.) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c.) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a la licencia, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros de registro sean diligenciados.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 10 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe primero. — Concesión y expedición de licencia de autotaxi: 200 euros.

Epígrafe segundo. — Autorización para transmisión de licencias: 200 euros.

Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión.

Artículo 8.º *Declaración en ingreso.*

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez

concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

BARBOLES

Núm. 10.703

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2007, ha acordado exponer por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, en "Heraldo de Aragón", en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en los lugares habituales de exposición de edictos de todas las unidades de población incluidas, el contenido del avance del Plan General de Ordenación Urbana, con el fin de recoger sugerencias u observaciones en relación con dicho contenido y de modificar dichas bases o criterios que han presidido la formación del avance, con vistas a rectificar o modificar los mismos en la continuación del proceso de la formación del Plan. En ningún caso se entenderá iniciado el procedimiento de aprobación del Plan mientras éste no haya recibido la aprobación inicial. Todo ello de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Durante dicho plazo, la documentación del avance podrá ser examinada por cualquier Corporación, asociación o persona interesada, en la Secretaría del Ayuntamiento (de 9.00 a 12.00 horas), sita en plaza de España, 7, de Bárboles, o bien en la Imprenta Megacity (en horario de 9.00 a 13.00 y de 17.00 a 20.00), sita en avenida de Zaragoza, 25, de Alagón (teléfono 976 612 241), donde podrán obtenerse todo tipo de copias.

Bárboles, 20 de agosto de 2007. — El alcalde-presidente, José Angel Subías Sanz.

BELCHITE

Núm. 10.511

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión de carácter ordinario celebrada el día 31 de julio de 2007, se acordó constituir la Mesa de contratación general del Excmo. Ayuntamiento de Belchite, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional novena del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la siguiente composición:

PRESIDENTE: Doña María Angeles Ortiz Alvarez, alcaldesa.

VOCALES:

— Don José María Artigas Baquero.

— Don Sergio Salavera García.

— Doña Ana Belén Nadal Alonso.

— Secretario-interventor titular del Ayuntamiento.

SECRETARIO DE LA MESA: Administrativo, don José Luis Baquero París.

Belchite, 9 de agosto de 2007. — La alcaldesa, María Angeles Ortiz Alvarez.

BORJA

Núm. 10.707

Aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de julio de 2007 las bases que han de regir la selección de quince monitores para la campaña de actividades deportivas 2007-2008 del Servicio Deportivo Municipal de Borja, por medio del presente se procede a su convocatoria, pudiendo los interesados presentar sus solicitudes en plazo de veinte días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el BOPZ.

El texto íntegro de las bases se encuentra publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Borja y a disposición de los interesados en el Registro del Ayuntamiento.

Borja, 22 de agosto de 2007. — El secretario.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 10.486

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencia alguna durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 140, de 20 de junio de 2007, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Consejo Comarcal, en sesión extraordinaria de 24 de mayo de 2007, del Reglamento del transporte social adaptado de la Comarca Campo de Borja, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo núm. 781/1986, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

Reglamento comarcal del transporte social adaptado de la Comarca Campo de Borja

Exposición de motivos

La Constitución española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sustenta de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autónoma y la Local.

Al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción social; artículo 42.2 k) de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, al establecer los ámbitos de acción pública en los que con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma determina entre ellos la prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial a la promoción de la mujer, protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de los que sufran minusvalías.

La Ley de Administración Local de Aragón establece también en su artículo 75 que los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes podrán constituirse en comarcas con personalidad jurídica propia y capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón.

En aplicación de las citadas normas, la Ley 18/2001, de 19 de noviembre, creó la Comarca Campo de Borja, haciendo posible su institucionalización como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

Posteriormente la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establece en su artículo 4 que son competencias propias de la Comarca, entre otras, la Acción social; en su artículo 6 desarrolla con mayor exactitud a que se refiere dichas competencias, y así señala como propias de la Comarca, entre otras: “el análisis de las necesidades sociales de la Comarca y la elaboración del Plan Comarcal”.

En el Decreto 106/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca Campo de Borja en algunas de las materias que la Ley 23/2001 relaciona y que se completa con el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, en que en su artículo 2 se modifica el Decreto 106/2002, de 19 de marzo, de transferencias a la Comarca Campo de Borja y en su Anexo, Apartado primero. A. Punto 1. Prestaciones Básicas, entendiéndose por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, corresponde a la comarca: b) Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a domicilio, y d) Prevención e Inserción social.

Por último, el Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en su artículo 17, apartado 1, letra c) establece que en lo relativo a la acción social corresponde a las comarcas la regulación de la prestación de los servicios.

La obligación de garantizar los servicios a todos los ciudadanos presenta como nuevo reto de la Comarca la eliminación de barreras para los usuarios, facilitando transporte a aquellos colectivos que por circunstancias personales y/o familiares se vean privadas de un acceso a los recursos sociales existentes, que favorezcan su integración social o que les puedan ayudar en el desarrollo de actividades de la vida diaria. Así como a las familias, que con la modificación paulatina de sus estructuras y la incorporación progresiva de la mujer al mundo social y del trabajo, hace que la concurrencia de problemas o circunstancias que anteriormente no habrían ocasionado perturbación en el entorno familiar, tenga ahora como consecuencia la distorsión de dicho entorno, especialmente cuando afectan a las familias con dificultades sobreañadidas (miembros dependientes).

Programáticamente se inscribe en el Programa de apoyo a la unidad de convivencia, que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar proporcionando un conjunto de atenciones orientadas a mejorar el desarrollo de las actividades de la vida diaria en su domicilio de las personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar o, en su caso retrasar, la necesidad de una “inmigración forzosa” a recursos de alojamiento alternativo. Si bien podrá ser un recurso a utilizar en proyectos de prevención e inserción.

CAPÍTULO I. — CONCEPTO Y FINALIDAD

Artículo 1.º El objeto de este Reglamento es determinar el uso del servicio de acompañamiento/servicio de transporte social adaptado, con el fin de acompañar a servicios básicos a personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con que convivan no puedan asumir dicha tarea o bien que, contando con medios propios y conviviendo con otras personas, no puedan utilizarlos, favoreciendo así su grado de relación e integración en el ámbito comunitario.

Art. 2.º Los objetivos del servicio serán los siguientes:

1. Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.
2. Acompañar a servicios básicos al usuario, que por edad, enfermedad o situación social, no cuenta con medios propios para desplazarse, así como que las personas con quien convive no pueden asumir dicha tarea.
3. Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.
4. Contribuir a la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal del usuario.
5. Posibilitar el traslado a servicios y centros terapéuticos, rehabilitadores, de formación y capacitación y otros que establezcan tras el análisis y valoración por los técnicos competentes y siempre que no se puedan cubrir por otros sistemas (sanitario, educativo, etc.).
6. Facilitar el transporte ocasional a las personas con graves problemas de movilidad.

Art. 3.º Las principales características del servicio son:

1. Es un recurso abierto a todas las personas con discapacidad de la Comarca.
2. Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.
3. Las diferentes modalidades de este servicio son compatibles entre sí.
4. En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían los diferentes sistemas de protección social (sanitario, educativo, etc.).
5. El vehículo adaptado tienen un total de nueve plazas, incluido el conductor.
6. En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, usuarios, acompañante asignado (en caso de necesidad) y siempre que el técnico trabajador social responsable del programa lo indique previamente.
7. Los conductores asignados a este programa son los únicos que podrán conducir regularmente el vehículo destinado a transporte adaptado.
8. La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes.
9. Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal de la Comarca: trabajador social, conductor, auxiliares sociales. El trabajador social realiza la recepción de solicitud del servicio; el estudio, valoración, asignación del servicio, seguimiento, tratamiento social y evaluación. Será el responsable de la elaboración del itinerario individualizado de atención social, en el que se concretará, en su caso, las tareas del personal. Así como elevar la propuesta que considere a la Comarca. El conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento y limpieza del mismo (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller). Cuando surja alguna emergencia o incidencia, siempre deberán notificarla al técnico trabajador social responsable del programa.

CAPÍTULO 2. — DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 4.º Son usuarios potenciales del Servicio: personas individuales de cualquier edad que padezcan alguna discapacidad física y/o psíquica, dificultades de movilidad, de forma continuada o temporal, que les impida utilizar el transporte público colectivo, o bien que pudiéndolo utilizar no se adapte a la accesibilidad a las necesidades básicas de la persona beneficiaria y/o aquellas personas que por especiales condiciones y características, sean susceptibles de recibir este servicio.

Art. 5.º Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca.
- c) No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso por su discapacidad.
- d) Que aun teniendo o conviviendo con familiares válidos (padres, cónyuge, hijos, yernos, nueras, nietos, mayores de edad), éstos no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios u otras causas, siempre debidamente justificadas.

Art. 6.º Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio

Art. 7.º No será aplicable esta modalidad de servicio a la cobertura de las actuaciones sanitarias incluidas como tales en la legislación vigente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 8.º La valoración de la necesidad será realizada por los trabajadores sociales de la Comarca en función de situación personal del usuario y situación sociofamiliar, elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud. La situación económica del usuario podrá ser tenida en cuenta, no para determinar la situación de necesidad, pero sí para la determinación de la aportación o cuota por el Servicio.

Derechos y deberes de los usuarios

Art. 9.º Son derechos de los usuarios del Servicio:

- a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- b) Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación que considere más adecuado a sus necesidades.
- c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.

d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio.

e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Art. 10. Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

a) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.

b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.

c) Aceptar la distribución del horario, que establezca el Centro de S. Sociales, a través del técnico responsable, según disponibilidad y organización del servicio.

d) Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio, si la hubiere.

e) Comunicar al Servicio Social de Base cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.

f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

CAPÍTULO 3. — SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

Art. 11. Para la consecución de los objetivos, los traslados se efectuarán y atenderán a las siguientes modalidades:

1. Servicios fijos: Consiste en la utilización de fechas/horarios fijas para los servicios programados. Este tipo de servicios será prioritario, por lo que las demás modalidades se supeditarán al horario de éste. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio. En todo caso se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento de las condiciones del servicio.

2. Servicios esporádicos: es un servicio que atiende una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas. La duración del servicio se reduce a la situación puntual.

CAPÍTULO 4. — PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Art. 12. El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en el Servicio Social de Base.

La solicitud podrá ir acompañada por los siguientes documentos, según requerimiento del trabajador social:

—Fotocopia del DNI de los componentes de la unidad familiar.

—Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

—Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia.

—Fotocopia de la declaración del IRPF y, en su defecto, certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciba el solicitante y, en su caso, los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, rentas, etc.).

—Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o administración competente.

—Número de cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste de servicio.

Art. 13. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al señor presidente de la Comarca Campo de Borja, y se presentarán en el Registro General de la Comarca o de cualquiera otra forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 14. Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados los artículos 4.º y 5.º de este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos “preceptivos”, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Art. 15. Completa la solicitud, en un plazo máximo de quince días será valorada por el trabajador social del Servicio Social de reparto que corresponda, emitiendo informe social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante (usuario) y su unidad familiar cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

2. Tipo de servicio que requiere el solicitante: fijo, esporádico.

Art. 16. Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal o Consejero Delegado para su resolución expresa y notificación al interesado.

Art. 17. La propuesta de resolución deberá contener:

1. En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.

2. En caso de concesión: datos esenciales del servicio:

—Tipo de servicio: fijo, esporádico.

—Cuota a aportar, en su caso.

—Fechas.

Art. 18. Las solicitudes podrán denegarse:

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 4.º y 5.º del presente Reglamento.

2. Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública Educación, Sanidad, etc.

3. Por falta de consignación presupuestaria.

CAPÍTULO 5. — CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 19. El acceso al servicio de acompañamiento/servicio de transporte social estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección.

CAPÍTULO 6. — CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

Art. 20. La Comarca Campo de Borja regulará mediante la correspondiente Ordenanza fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del Servicio de Acompañamiento, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la comarca a la prestación del servicio. La gestión y cobro de la tasa aprobada por la Comarca será recaudada directamente por la Comarca.

Disposición adicional

Debido a las características del Servicio, falta de antecedentes y referencias, el presente Reglamento se revisará anualmente durante los cuatro próximos ejercicios, para completar, subsanar o modificar los aspectos que sean necesarios.

Borja a 9 de agosto de 2007. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 10.687

RESOLUCION núm. 219/2007, de 10 de agosto de 2007, de la Presidencia de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, por la que se hace pública la relación definitiva de admitidos y excluidos y se establece fecha para la celebración de la fase de concurso y entrevista práctica para la provisión de la plaza de técnico en Juventud de la plantilla laboral de esta Comarca.

Habiéndose publicado en el BOPZ núm. 156, de 9 de julio de 2007, la relación provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión mediante concurso con entrevista práctica de la plaza de técnico en Juventud de esta Comarca (mediante contrato laboral de duración determinada a jornada completa) al objeto de abrir el plazo de información pública para la presentación de reclamaciones contra la misma, y habiéndose estimado por la Presidencia de esta Comarca la única reclamación formulada —presentada por Beatriz Medrano Gaspar como aspirante provisionalmente excluida—, tras estimarse sus alegaciones por haber acreditado dicha aspirante el ingreso de su respectiva tasa de examen, dicha Presidencia mediante la resolución núm. 219/2007, de 10 de agosto de 2007, acordó lo siguiente:

Primero. — Declarar aprobada definitivamente la siguiente lista de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

Benedí Ariño, Esther.

Benedí Tabuenca, Asunción.

Carrasco Gómez, Elena.

Conde Barreiro, María Pilar.

Ezquerro Frauca, Daniel.

Gasulla Ferrás, Vanesa.

Jiménez del Pino, Ana Cristina.

Jiménez Espinosa, Patricia.

Ladrón Jiménez, Silvia.

Lozano Ibáñez, Raquel.

Marcén Cobos, Noelia.

Medrado Gaspar, Beatriz.

Yago Castañeda, Susana.

EXCLUIDOS:

—Por no presentar justificante del pago de derechos de examen: Palacios Monreal, Esmeralda.

—Por no presentar fotocopia del DNI: Martín Peña, María José.

Segundo. — Designar como miembros del mencionado tribunal los siguientes:

PRESIDENTE: Señora presidenta de la Comarca, doña Felisa Salvador Alcalá, o miembro de la Corporación en quien delegue.

CUATRO VOCALES:

—Vocal titular, en representación de la Diputación General de Aragón, doña Esther Sanz Bas, documentalista del Instituto Aragonés de la Juventud, y como vocal suplente, doña María Antonia Ruesta Gurrea, jefa de la Unidad de Información de Instituto Aragonés de Juventud.

—Vocal titular, en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza, don Rafael Sánchez Sánchez, técnico cultural de la Sección de Promoción Cul-